

transcribo: " SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Uno) Doctor Hugo Washington Capelo Capelo, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y Dos) Señorita Ana Paola Capelo Rodríguez, de estado civil soltera, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es **CLINICA INFES COMPAÑÍA ANONIMA**. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la compañía es: a) prestar servicios médicos de carácter general y de

especialización, dirigido al público, a clientes particulares, a entidades públicas o privadas; b) fertilización in vitro; c) atención ginecológica, odontológica, quirúrgica, cirugía plástica y estética, de laboratorio, rayos X, hospitalización, maternidad, ambulancia, farmacia; d) atención médica a domicilio; e) preparación pedagógica en primeros auxilios; f) atención de emergencia las veinticuatro horas; g) servicio de terapia intensiva, electrocardiografía, ecosonografía (ultrasonido); tomografías; medicina física y rehabilitación; h) organizar cursos de actualización médica; i) servicio de vacunación de enfermedades infecto- contagiosas e investigación médica. La compañía colaborará con los Programas de Salud del ramo. En fin la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas para el cabal cumplimiento de sus objetivos; inclusive la importación de bienes, equipos y accesorios destinados a la clínica.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de un mil dólares americanos, dividido en un mil acciones de un dólar cada una. Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y serie de orden. La Junta General determinará

en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público.

ARTICULO CUARTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas e irán numeradas del cero cero uno al un mil inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción.

ARTICULO QUINTO.- Lo relativo a la transferencia y transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEXTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organó Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella por lo menos no representan la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas

presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las presidirá el Presidente Ejecutivo y como secretario actuará el Gerente, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: Uno.- Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente, Comisarios; Dos.- Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; Tres.- Fijar la retribución de los comisarios y administradores; Cuatro.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cinco.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y Seis.- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso

la representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal de la compañía corresponde al Presidente Ejecutivo, quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. En ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo la representación legal corresponderá al Gerente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la

Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser Gerente

no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente: a) Administrar la clínica; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente Ejecutivo; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y h) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTICULO VIGESIMO.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades liquidadas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por



ciento del capital social. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando lo resuelva la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección Décima Segunda. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se sujetarán a las normas contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. Sus

actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL POR PAGAR NUMERARIO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Dr. Hugo Capelo	\$900,00	\$675,00	\$ 225,00	900
Ana Capelo R.	\$100,00	\$ 75,00	\$ 25,00	100
TOTAL	\$1000,00	\$310,00	\$ 250,00	1.000

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. El saldo del capital suscrito deberán pagar los accionistas dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. CUARTA.- NOMBRAMIENTOS.- Se designa al Doctor Hugo Capelo Capelo PRESIDENTE EJECUTIVO y al Doctor JUAN FRANCISCO MONTESINOS MOSQUERA, GERENTE de CLINICA INFES COMPAÑIA LIMITADA para el período estatutario de CINCO AÑOS. QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos Espinosa para

00000

gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Cámara de Comercio, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc.. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento". (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



HUGO WASHINGTON CAPELO CAPELO

CC. 170404288

CV.



ANA PAOLA CAPELO RODRIGUEZ

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOEGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

C. 171265982-8

CV.

01000 2

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

QUITO, 28 DE NOVIEMBRE DEL 2003

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará " **CLINICA INFES C.A.** " por un valor de **USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos :

NOMBRE ACCIONISTAS

CAPITAL PAGADO

HUGO CAPELO.
ANA CAPELO.

USD. 225.00
USD. 25.00

TOTALES

USD. 250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

JORGE LUIS VALLEJO
JEFE CAMBIOS INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

VICTOR PASTOR
NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.

170955181-4



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1074294

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NOLIVOS ESPINOSA LUIS IVAN

Fecha Reservación: 17/11/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CLINICA INFES C.A**
Aprobado 1074324

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/05/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170404288-4

CAPELO CAPELO HUGO WASHINGTON

10 OCTUBRE 1.954

LOS RIOS/VALENCIA/VALENCIA

LUGAR DE NACIMIENTO 03 3 057 00197

LOS RIOS/ QUEVEDO 54

QUEVEDO 54

D. Capelo

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V3344V2344

OTVORCIADO

SUPERIOR MEDICO

JOSE EZEQUIEL CAPELO

ROSA CAPELO PADRE

QUITO APELLIDO 23/04/98

23/04/2010 APLICACION

FECHA DE CALIFICACION

FCRMA No

0948834

FIRMA DE LA AUTORIDAD

FILAS DE DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

170404288 4 0053- 129

123326

CAPELO CAPELO HUGO WASHINGTON

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

00009898

DUPLICADO

USD 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA *MEN No. 171265982-8
 CAPELO RODRIGUEZ ANA PAOLA
 08 DE DICIEMBRE 1983
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ, SUAREZ
 LUGAR DE NACIMIENTO 001-A-0089 00178
 PICHINCHA/QUITO PAIS ACT.
 GONZALEZ SUAREZ 1984

Ana Capelo R.
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3344V2244

NACIONALIDAD VOLTERO
 PRIMARIA ESTUDIANTE
 HUGO WASHINGTON CAPELO
 CAREOTA FABYOLA RODRIGUEZ
 QUITO PUEBLO DE LA MADRE 05/07/2011
 05/07/2013 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *100*
 FIRMA DE LA AUTORIDAD *[Signature]*
 PULGAR DERECHO 

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 171265982 8 0118- 092 **0307419**

CAPELO RODRIGUEZ ANA PAOLA
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ
 00000146 DUPLICADO USD 6

NOT. CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN *Mica* FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO *Mica* FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A, *18* DE *Noviembre* DE *2003*

EL NOTARIO

[Signature]
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON *[Canton]*
 Quito - Ecuador

00000 9

CONFIADO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CLINICA INFES
CUAL INTERCADO POR HUGO WASHINGTON CAPELO CAPELO Y OTRA FIRMÁNDOLA Y
SECIANDOLA EN QUITO, A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA
DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CLINICA INFES C.A. DE FECHA : 01
DE DICIEMBRE DEL 2003, OTORGADO ANTE MI, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No.03.Q.J.4626, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2003. QUITO A, 23 DE
DICIEMBRE DEL 2003.

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**





0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de diciembre del año 2.003, bajo el número **3914** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLÍNICA INFES C.A.**", otorgada el uno de diciembre del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **036593**.- Quito, a treinta y uno de diciembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

